

PRESUPUESTO

Ley 27.591

ARTÍCULO 46.- Se mantiene el diferimiento de los pagos de los servicios de la deuda pública del Gobierno Nacional dispuesto en el artículo 37 de la ley 27.431 hasta la finalización del proceso de reestructuración de la totalidad de la deuda pública contraída originalmente con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, o en virtud de normas dictadas antes de esa fecha.